



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO:—Regreso de S. I.—Circular sobre remisión del Arreglo Parroquial.—Cuestión de Competencia.—Nunciatura Apostólica, Circular.—Tabla de los sermones que se han de predicar en esta Santa Apostólica Iglesia Catedral, desde la primera Dominica de Adviento de 1895 á la de 1896 —Secretaría.—Necrología.

REGRESO DEL ILMO. PRELADO

Nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado, ha regresado felizmente a esta Ciudad, después de ultimados los asuntos de interés para la Diócesis, que motivaron su viaje á la Corte. S. S. Ilma. se hizo cargo en el día de hoy del Gobierno del Obispado.

OBISPADO DE ASTORGA.

CIRCULAR.

Con el presente número del *Boletín*, se remite á los Sres. Curas y encargados de parroquia, la Relación del estado definitivo en que quedan las Iglesias del Obispado, en virtud de las últimas modificaciones, introducidas por Nos y aprobadas por S. M. la Reina Regente, (q. D. g.)

Estas modificaciones no empezarán á regir en la parte económica hasta el próximo ejercicio de 1896 á 1897 y su planteamiento en la parte canónica se verificará en el tiempo y forma que Nos acordemos, teniendo en cuenta el bien de la Iglesia, las atribuciones que al efecto Nos conceden las leyes concordadas y las provisiones y vacantes que ocurran, con motivo del Concurso general á Curatos abierto en esta Diócesis.

Astorga 27 de Noviembre de 1895.

✠ EL OBISPO.

Bendición Papal.

Nos el P. D. Vicente Alonso y Salgado, del Orden de las Escuelas Pías, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Astorga.

Hacemos saber: Que nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, por sus Letras Apostólicas de 22 de

Mayo de 1894, se ha dignado concedernos la facultad de bendecir solemnemente al pueblo después de la Misa Mayor, con indulgencia plenaria de todos los pecados, en cada un año en el día de la Pascua de Resurrección de N. S. J. C. y en otro que tuviésemos por conveniente designar. Y deseando proporcionar á los fieles todos los bienes espirituales que están en nuestra mano, hemos determinado dar la expresada bendición Apostólica, en la próxima festividad de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, esperando que todos los fieles procurarán aprovecharse de una gracia tan especial, para la cual habrán de disponerse con los Santos Sacramentos de confesión y comunión.

Dado en Astorga á 27 de Noviembre de 1895.

† *Vicente, Obispo de Astorga.*

Por mandado de S. S. II., el Obispo mi Señor,
Dr. Ramón Fernández Suárez,
CANÓNIGO, SECRETARIO.

CUESTIÓN DE COMPETENCIA

FALLADA Á FAVOR DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Habiendo el Juez de Toro procesado indebidamente al cura párroco de Pinilla por delito falsamente supuesto en materia de sepultura, S. E. I. interpuso su autoridad para defensa de dicho sacerdote y salvaguardia de los derechos de la Iglesia; y como dicho Juez se negase á la inhibición de que fué requerido, la Audiencia de esta capital, correspondiendo al recurso de queja del Prelado, dictó la resolución siguiente:

«En la ciudad de Zamora á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, y en el recurso de queja promovido por el Prelado de la Diócesis por no haber accedido el Juez de Instrucción de Toro á inhibirse del conocimiento de la causa formada á D. Pablo Salgado, Cura párroco de San Martín de Pinilla, por denegación de sepultura eclesiástica:

Vistos:

Resultando: que incoado sumario en dicho Juzgado á consecuencia de la muerte violenta de Manuel Zato Carmo-
na, ocurrida en el pueblo de Pinilla de Toro la mañana del trece de Julio último y atribuída á disparos de armas de fuego que le dirigiera Lorenzo Martín Conde, cuyo sujeto pareció luego ya cadáver dentro de la casa inmediata al lugar del suceso, con una pistola al lado que se supone usó para suicidarse, pero después de cometer el crimen, el Juez Instructor, previos los informes de autopsia y trascurrido el término legal, ordenó al municipal de Pinilla que suspendiera las licencias de enterramiento, como así lo verificó el siguiente día catorce; más al entregar la correspondiente al cadáver del presunto suicida, el párroco D. Pablo Salgado estampó á continuación una nota para hacer constar que no se creía autorizado para permitir la inhumación mientras no apareciese ciertamente la causa de la defunción, y requerido de nuevo el quince con apercibimiento de proceder contra él criminalmente por denegación de sepultura eclesiástica, á fin de que manifestase si concedía ó no el permiso, contestó que no asentía á ello, pues tenía orden del Sr. Provisor, á menos que recibiera otra ulterior de su superior diocesano; siendo de notar que se inhumó el cadáver de Lorenzo Martín en un terreno independiente del cementerio

en previsión de otra negativa y con objeto de evitar que la descomposición pudiese afectar á la salud pública:

Resultando: que formado expediente en el Tribunal eclesiástico con tal motivo, se dictó auto definitivo el diez y seis del propio mes prohibiendo la sepultura en el cementerio del cadáver del Martín Conde, por haberse probado suficientemente el suicidio, así como el carácter de pecador público de aquel sujeto, que no cumplía el precepto pascual:

Resultando: que deducido testimonio de lo necesario, el Juez Instructor decretó el procesamiento del párroco don Pablo Salgado, por denegación de sepultura eclesiástica y acordada su citación para que compareciese á prestar indagatoria, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, de acuerdo y con audiencia del Fiscal, requirió de inhibición al mencionado Juez, para que de no acceder á ella tuviera por entablada la competencia con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, alegando los fundamentos que creyó oportunos:

Resultando: que el Juez requerido en discordia con el Ministerio fiscal, dictó auto en veinte de Septiembre próximo pasado, en el que declaró no haber lugar á la inhibición por estimar de su competencia el conocimiento del sumario mediante estar el hecho comprendido como delito en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Código penal, según la doctrina sancionada por el Tribunal Supremo en sentencia de seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, y porque la Ley de Enjuiciamiento citada en sus artículos ocho y diez, atribuía á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales sin más excepciones que las allí determinadas:

Resultando: que comunicada esta resolución al Prelado,

éste formuló el recurso de queja ante la Sala interesando que se ordene al Juez de Toro, se abstenga de toda ulterior diligencia en el proceso criminal de que se ha hecho mérito, y se separe en absoluto del conocimiento remitiendo lo actuado al Tribunal eclesiástico:

Resultando: que pasados todos los antecedentes al Ministerio fiscal, emitió dictamen con fecha dos del que rige proponiendo que se acceda á la pretensión del Sr. Obispo y se ordene al Juez, que inmediatamente se inhíba del conocimiento de la causa á favor de la autoridad ó jurisdicción Eclesiástica con remisión de las diligencias originales:

Considerando: que si bien la contestación del párroco de Pinilla al hacerle la entrega de la licencia para el enterramiento del cadáver de Lorenzo Martín, pudo dar lugar á apreciarla como una injustificada negativa, porque ni en aquel momento ni con posterioridad hubo medio de asegurar sin género de duda que la muerte se produjera por suicidio, desde que consignó la manifestación de haber acudido á su superior jerárquico y obtenido la aprobación de su conducta, el Juez debió prescindir de continuar el procedimiento criminal, sin exigir inútiles explicaciones por falta de competencia para conocer de un hecho que no merece sanción penal, ni tiene tampoco analogía con el perseguido en la causa á que la Sentencia del Tribunal Supremo se refiere, pues allí se trataba de una negativa encaminada á la inobservancia de una Ley común de carácter obligatorio, circunstancia que determinaba el delito comprendido en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Código; al paso que el párroco en el caso de autos obró con perfecto derecho sin infringir ningún precepto legal, por tener competencia para apreciar por sí mismo si el

Lorenzo Martín cumplía los de la Iglesia, ó se habia hecho acreedor á censuras mereciendo ó no que su cadáver fuera inhumado en lugar sagrado:

Considerando; que dados los términos claros y precisos de la Real orden de tres de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, invocada en el escrito de queja, no puede desconocerse que á la Iglesia ó sus Ministros corresponde exclusivamente declarar quiénes mueren dentro ó fuera de su comunión, y como consecuencia natural y lógica la facultad de conceder ó negar la sepultura eclesiástica, razón por la cual se establecieron reglas de ineludible observancia, para unificar los enterramientos de los de cultos disidentes, con independencia del lugar donde los católicos reciben cristiana sepultura.

Considerando; por lo tanto, que el Juez Instructor de Toro carece de atribuciones para continuar conociendo con verdadera competencia, de un hecho que no reviste caracteres de delito de los comprendidos en el Código penal vigente, y del que quiere hacerse criminalmente responsable á quien cumplió su deber, siquiera no estuviera muy correcto al estampar en la licencia las frases que se mencionan en el primer resultando.

Visto el artículo cuarenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, con las demás disposiciones citadas.

Se declara haber lugar á la queja producida por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, y que el Juez Instructor de Toro no tiene competencia para continuar conociendo del Sumario formado contra D. Pablo Salgado, Cura párroco de S. Martín de Pinilla de Toro por denegación de sepultura eclesiástica, mandando en consecuencia que inmediatamente se inhiba á favor de la jurisdicción

que reclama el conocimiento, á la que por conducto del Prelado remitirá las diligencias originales dando enseguida cuenta á este Tribunal; á cuyo fin para cumplir lo acordado se librarán de esta resolución las certificaciones correspondientes.

Así por este Auto lo mandaron y firman los señores del margen, de que yo el Secretario, certifico.

Diego del Río y Pinzón.—Vicente Pérez de Célis.—Antonio María Argüelles.—Jesús Fernández Lomana.»

NUNCIATURA APOSTÓLICA.

CIRCULAR

Madrid 6 de Octubre de 1895.

Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Astorga.

Muy señor mío y Hermano de mi consideración respetuosa:

El Padre Santo, según me comunica el Excmo. Señor Cardenal Prefecto de la S. C. de Obispos y regulares, en atención á que duran aún las circunstancias que motivaron la Circular de dicha Congregación, que empieza *Peculiaribus inspectis*, de 10 de Diciembre de 1858, ha tenido á bien prorrogar por otro trienio, que empezó á correr en treinta del mes próximo pasado, las facultades extraordinarias por aquella concedidas á los Prelados de España sobre los Regulares exclaustrados de sus conventos y los Monasterios de Religiosas de filiación regular; entendiéndose que los Prelados han de hacer uso de esas facultades según el tenor y forma que marca la Circular indicada.

Es lo que tengo el gusto de participar á V. S., al propio tiempo que me repito su muy atento seguro servidor y Hermano afectísimo, Q. B. S. M.,

† *S. Arzobispo de Damasco, Nuncio Apco.*

TABLA de los sermones que se han de predicar en esta Santa Apostólica Iglesia Catedral, desde la primera Dominica de Adviento de 1895 á la de 1896.

<i>Dominica 1.ª de Adviento.</i>	Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo.
<i>Inmaculada Concepción de la Virgen.</i>	M. I. Sr. Dr. D. Ramón Fernández, Canónigo.
<i>Dominica 3.ª de Adviento.</i>	Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo.
<i>Dominica 4.ª de Adviento.</i>	M. I. Sr. Dr. D. Enrique Suarez Castillo, C.º Magistral.
<i>Natividad de N. S. J. C. 2.º día.</i>	M. I. Sr. Dr. D. Antonio Martz. Sacristán, C.º Lectoral.
<i>Circuncisión.</i>	M. I. Sr. Lic. D. Felipe Arias, Canónigo Penitenciario.
<i>Epifanía.</i>	M. I. Sr. Magistral.
<i>Purificación de Nuestra Señora.</i>	M. I. Sr. Penitenciario.
<i>Dominica de Septuagésima, (Bula)</i>	A cargo del Sr. Administrador.
<i>Dominica de Sexagesima.</i>	M. I. Sr. Magistral.
<i>Dominica de Quincuagesima.</i>	M. I. Sr. Penitenciario.
<i>Miércoles de Ceniza.</i>	M. I. Sr. Magistral.
<i>Dominica 1.ª de Cuaresma.</i>	El mismo señor.
<i>Dominica 2.ª de Cuaresma.</i>	El mismo señor.
<i>Dominica 3.ª de Cuaresma.</i>	Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo.
<i>Anunciación de Nuestra Señora.</i>	M. I. Sr. Lectoral.
<i>Dominica 4.ª de Cuaresma.</i>	Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo.
<i>Dominica de Pasión.</i>	M. I. Sr. Dr. D. Pedro Domínguez, Canónigo Doctoral.
<i>Mandato.</i>	M. I. Sr. Magistral.
<i>Pasión de N. S. J. C.</i>	M. I. Sr. Lectoral.
<i>Pascua de Resurrección, 2.º día.</i>	M. I. Sr. Magistral.
<i>Sto. Toribio.</i>	Sr. D. José Sánchez, Catedrático del Seminario.
<i>Ascensión del Señor.</i>	M. I. Sr. Magistral.
<i>Pascua de Pentecostés, 2.º día.</i>	Dr. D. José Sánchez.
<i>Smo. Corpus Christi.-Dominica infraoctava.</i>	M. I. Sr. Magistral.

<i>San Pedro.</i>	M. I. Sr. Doctoral.
<i>Santiago.</i>	M. I. Sr. Magistral.
<i>Asunción de Nuestra Señora.</i>	El mismo señor.
<i>Natividad de Nuestra Señora.</i>	Dr. D. Ramón Fernández.
<i>Todos los Santos.</i>	M. I. Sr. Magistral.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

Donativos para Su Santidad.

	Pesetas.	Cénts.
<i>Suma anterior.</i>	770	
El Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, 110.—El M. I. Sr. Provisor, 10.—El M. I. Sr. Secretario de Cámara, 10.		
Total.....	900	
Entregadas en la Nunciatura el 20 de Julio....	900	
El párroco de Melgar de Tera, 2'50.—El id. de Fresno de Valduerna, 2'50—El id. de San Román de Bembibre, 3.—El id. de Vigo de Sanabria, 5.—El id. de Santa Marta de Astorga, 7'50.—El id. de Cesuris, 2'50.—El id. de Rosinos de Vidriales, 5.—El id. de Santa Marta de Astorga, 0'40.—El id. de Toral de los Vados, 11.—El id. de Fresnedo, 5.—El id. de Forcadas, 4.—El id. de Coba y Penapetada, 5.—El id. de Truchas, 2.—El id. de Llamas de la Ribera, 8.—El id. de San Pedro de las Dueñas, 3.—El id. de Córghomo, 5.—El id. de Marzán, 2.—El id. de Cobrerros, 5.—El id. de Donado, 3.—El id. de Losada, 25.—El id. de Santa Marina del Sil, 5.—El id. de Calamocos, 5.—El id. de Barrientos, 3.—El id. de Urdiales, 5.—El id. de Valdesandinas, 5.—El id. de Valdespino de Somoza, 5.—El id. de Santa Colomba de las Monjas, 3—El id. de Castrocontrigo, 15.—El id. de Castrillo de Cabrera, 50.—El id. de Pozuelo de Tábara, 6.—El id. de Santa Eulalia de id., 10.—De la Testamentaria del de Faramontanos de Tábara D. Maximino Luermo, 45.—El ecónomo de Campelo, 2.—El id. de Otero de Bodas, 2.—El id. y fieles de Lillo, 7.—El coadjutor de Azadón. 1'50—El id. de Requejo de Vidueira, 2'50.—El id. de Cesuris, 1.—El id. de Janquera de Tera, 2'50.—El id. de San Pedro de Trones, 5.—M. I. Sr. D. Agustín Pío de Llano, Chantre, 25.—Un Sacerdote de la Diócesis, 5.		
<i>Suma.</i>	316	90

Para los Santos Lugares de Jerusalén.

	Pesetas	Cénts.
<i>Suma anterior.</i>	759	
Remitidas á la Nunciatura Apostólica en 20 de Julio	759	

El párroco y fieles de Melgar de Tera, 4.—El id. de Fresno de Valduerna, 2'50.—El id. de Rodanillo, 5.—El id. de Quintanilla del Valle, 16.—El id. de Santa Eulalia de Tábara, 5.—El id. de Vigo de Sanabria, 5.—El id. de San Román el Antiguo, 0'25.—El id. de Cesuris, 2'50.—El id. y fieles de Ferreras de Cepeda, 5.—El id. de Rionegro del Puente, 25.—El id. de San Pedro de las Dueñas, 1.—El id. de Donado, 3.—El id. de Losada, 20.—El id. de Santa Marina del Sil, 5.—El id. de Pozuelo de Tábara, 1.—El id. de Santa Colomba de las Monjas, 3.—El id. de Mozar, 1'50.—El id. de Castrocontrigo, 2'50.—El id. de Villoria de Órbigo, 7,50.—El ecónomo de Junquera de Tera, 2'50.—El id. de Otero de Bodas, 1.—El id. y fieles de Lillo, 8.—El coadjutor de Requejo de Vidueira, 2'50.—El id. de Cesuris, 1.—El id. y fieles de Palazuelo, 3.—M. I. Sr. D. Agustín Pío de Llano, 5.—Un Sacerdote de la Diócesis, 5.

Suma. 142 75

Para la Propagación de la Fe y la Sta. Infancia.

	Pesetas	Cénts.
<i>Suma anterior.</i>	136	50
Remitidas á la Nunciatura Apostólica en 20 de Julio.	136	50

El párroco de Cesuris, 2.—El id. de Santa Marta de Astorga, 0'25.—El id. de Llamas de la Ribera, 2.—El id. de San Pedro de las Dueñas, 1.—El id. de Donado, 3.—El id. de Pozuelo de Tábara, 1.—El id. de Castrocontrigo, 2,50.—El coadjutor de Cesuris, 1.—M. I. Sr. D. Agustín Pío de Llano, 5.—Un Sacerdote de la Diócesis, 5.

Suma. 22 75

Para el Templo de San Joaquín en Roma.

	Pesetas.	Cénts.
<i>Suma anterior.</i>	115	35
Remitidas á la Nunciatura Apostólica en 20 de Julio.	115	35

El párroco de Cesuris, 1.—El id. de Donado, 3.—El id. de Po-

zuelo de Tábara, 1.—El id. de Castrocontrigo, 2'50.—El coadjutor de Cesuris, 1.—Un Sacerdote de la Diócesis, 5.

Suma. 13 50

Para la redención de los esclavos de África.

Pesetas Cénts.

Suma anterior. 111 20

Remitidas á la Nunciatura Apostólica en 20 de Julio. 111 20

El párroco de Cesuris, 2.—El id. de Donado, 3.—El id. de Pozuelo de Tábara, 1.—El id. de Valdespino de Somoza, 2.—El id. de Castrocontrigo, 2'50.—El id. de Villoria de Órbigo, 5.—El coadjutor de Cesuris, 1.—M. I. Sr. D. Agustín Pío de Llano, 5. Un Sacerdote de la Diócesis, 5.

Suma. 26 50

(Continúan abiertas las suscripciones.)

Astorga, 28 de Octubre de 1895.—Dr. Ramón Fernández, Canónigo, *Secretario*.

+

NECROLOGIA

El día primero del corriente, falleció en Madrid á consecuencia de un ataque apoplético, el Excmo. señor Cardenal arzobispo de Sevilla D. Benito Sanz y Forés. Su muerte ha sido muy sentida por cuantos conocían las especiales dotes que adornaban al insigne Purpurado.

Nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado, á quien profesaba especial afecto, no se separó de su lado, hasta que espiró tan santamente como había vivido.

Rogamos á nuestros lectores encomienden á Dios el alma del eminentísimo Sr. Sanz y Forés.

R. I. P.

ASTORGA:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua, 5 y 7.